

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

| I. Datos del participante   |   |
|---|---|
| Nombre, razón o denominación social:  | Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información  |
| En su caso, nombre del representante legal:   | Lic. Alfredo Pacheco Vásquez  |
| Documento para la acreditación de la representación:<br>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico. | Poder Notarial  |
| II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública  |   |
| Artículo o apartado   | Comentario, opiniones o aportaciones  |
| <b>CMI TELCEL<br/>DEFINICIONES<br/>Servicio de Tránsito.</b>  | <p><i>Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que TELCEL, o cualquier red perteneciente al Agente Económico Preponderante, provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas que se encuentren interconectadas de manera directa y bidireccional con la red que presta el servicio de tránsito, para la terminación de Tráfico en dichas redes. <del>El servicio de tránsito se proporcionará entre las redes que se encuentren interconectadas de manera directa y bidireccional con la red que presta el servicio de tránsito, esto es, que envíen y reciban tráfico de manera directa con el concesionario que preste el servicio de tránsito. El Agente Económico Preponderante está obligado a prestar el servicio de tránsito a los Concesionarios que así se lo requieran, por lo que deberá garantizar la prestación de dicho servicio a través de alguna de sus redes.</del></i></p> <p><b>Propuesta:</b></p> <p>Se sugiere eliminar la adición realizada a la propuesta, ya que el servicio de tránsito es indispensable para otorgar una eficiente interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, por lo que se desprende que TELCEL forma parte del Agente Económico Preponderante (AEP), por lo que se encuentra obligado a prestar el servicio de tránsito en términos de los artículos 127 y 133 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).</p> <p>Asimismo, en la Medida Sexta de las Medidas Móviles, también queda establecido la obligación del AEP de prestar el servicio de tránsito, como se demuestra a continuación:</p> <p><i>"SEXTA. - El Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran y se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red del Agente Económico Preponderante."</i></p> <p>Con esta medida, se daría la opción a los Concesionarios Solicitantes a solicitar el servicio de tránsito en cualquiera de las redes del AEP.</p> |
| <b>CMI TELCEL<br/>DEFINICIONES<br/>Interconexión.</b>   | <p><i>Conexión física <u>o virtual</u>, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la Conducción de Tráfico entre dichas redes y/o entre Servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con</i></p>  |

|   |  |
|---|--|
|   | <p><i>los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los Usuarios de una Red Pública de Telecomunicaciones la utilización de Servicios de Telecomunicaciones provistos por o a través de otra Red Pública de Telecomunicaciones.</i></p> <p><b>Propuesta:</b></p> <p>Se sugiere que permanezca el contenido de la definición del Convenio Marco de Interconexión (CMI) actual; no debería eliminarse el termino "Virtual", ya que en las definiciones de las condiciones técnicas mínimas 2020, se hace referencia a "Punto de interconexión: <i>Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones...</i>".</p>   |
| <p><b>CMI TELCEL<br/>ARTÍCULO 5.2<br/>TERCER<br/>PARRAFO</b></p>  | <p><i>A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, el CONCESIONARIO podrá entregar tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL se encuentre interconectado de forma directa y bidireccional. <del>La obligación de TELCEL de prestar el Servicio de Tránsito se tendrá por cumplida en tanto la prestación de dicho servicio se garantice a través de cualquiera de las redes del Agente Económico Preponderante.</del></i></p> <p><b>Propuesta:</b></p> <p>Se sugiere eliminar la adición realizada a la propuesta presentada, bajo los mismos términos del primer comentario.</p>   |
| <p><b>CMI TELCEL<br/>Cláusula 5<br/>numeral 5.5<br/>5.5.2</b></p> | <p>En virtud de que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., continúa prestando servicios de "Enlaces de Interconexión de Larga Distancia", aquellos operadores que ya tienen contratados con dicha empresa, no se debe limitar el uso de tales enlaces únicamente a la prestación del servicio de "Enlaces de Transmisión de Interconexión" por parte de la empresa Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. Ello, puede corregirse al redactar la cláusula 5.5.2 como sigue:</p> <p><i>5.5.2 Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Partes será responsable de los Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios para la Conducción de Tráfico. Los Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser propios, arrendados <del>para la Conducción de Tráfico. Los Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser propios, arrendados de Red Última Milla del miembro del Agente Económico Preponderante que provea tal servicio ya sea Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. o Teléfonos de México, S.A.B de C.V. o de un tercero</del> y los costos correspondientes serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico.</i></p> |
| <p><b>CMI TELCEL<br/>CLAUSULA 5.6</b></p>                         | <p><i>TELCEL deberá ofrecer el Servicio de Tránsito para la Terminación de Tráfico en las redes con las que TELCEL se encuentre interconectado de forma directa y bidireccional, <del>en el entendido que la obligación de TELCEL de prestar el Servicio de Tránsito se tendrá por cumplida en tanto la prestación de dicho servicio se garantice a través de cualquiera de las redes del Agente Económico Preponderante.</del></i></p> <p><b>Propuesta:</b></p> <p>Se sugiere eliminar la adición realizada a la propuesta presentada, bajo los mismos términos del primer comentario de este documento.</p>  |
| <p><b>CMI TELCEL<br/>ANEXO A</b></p>                              | <p><i>A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, el CONCESIONARIO entregará tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a</i></p>   |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>TEMA 1 PDIC.</b></p>   | <p><i>través del Servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL se encuentre interconectado de forma directa y bidireccional, <del>en el entendido que la obligación de TELCEL de prestar el Servicio de Tránsito se tendrá por cumplida en tanto la prestación de dicho servicio se garantice a través de cualquiera de las redes del Agente Económico Preponderante.</del></i></p> <p><b>Propuesta:</b></p> <p>Se sugiere eliminar la adición realizada a la propuesta presentada, bajo los mismos términos del primer comentario del presente documento.</p>   |
| <p><b>CMI TELCEL<br/>ANEXO G<br/>DÉCIMA<br/>SEXTA.<br/>SUSPENSIÓN<br/>TEMPORAL<br/>DEL SIEMC</b></p>                                       | <p>Se propone eliminar la Cláusula Décima Sexta.</p>  |
| <p><b>CMI TELMEX<br/>DEFINICIONES<br/>Interconexión.</b></p>   | <p><i>Conexión física <u>o virtual</u>, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la conducción de Tráfico Público Conmutado entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones.</i></p> <p><b>Propuesta:</b></p> <p>Se sugiere que permanezca el contenido de la definición del CMI actual; no debería eliminarse el término "Virtual", ya que en las definiciones de las Condiciones técnicas mínimas 2020, se hace referencia "Punto de interconexión: <i>Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones...</i>".</p> |
| <p><b>CMI TELMEX<br/>DEFINICIONES<br/>Cláusula<br/>Primera<br/>Definiciones<br/>“Servicios no<br/>conmutados de<br/>interconexión”</b></p> | <p>En virtud de que actualmente Telmex-Telnor, continúan cobrando “Enlaces de Interconexión de larga distancia”, se recomienda incorporar en la definición de “Servicios no conmutados de interconexión”, los relativos a (iv) Enlaces de Transmisión de Interconexión y (v) Enlaces de Señalización.</p>   |
| <p><b>CMI TELMEX<br/>DEFINICIONES<br/>Cláusula<br/>primera</b></p>   | <p>Se propone agregar la definición siguiente, en la Cláusula Primera:</p> <p><u>Plan de Implementación de la Separación Funcional</u> El Plan resuelto por el Instituto a través del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan Final de Implementación de Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las Medidas</p>   |

|  |  |
|--|--|
|  | <p><u><a href="#">Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”.</a></u></p> <p>Y con ello se modificaría la cláusula 5.3.</p>  |
| <p><b>CMI<br/>TELMEX/TELN<br/>OR<br/>CLAUSULA 2.4<br/>SOLICITUDES<br/>DE SERVICIO<br/>REDUNDANCIA<br/>Y<br/>BALANCEO DE<br/>TRAFICO<br/>QUINTO<br/>PARRAFO</b></p> | <p><i>Los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga, siendo éste el parámetro determinante para realizar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, disminuyendo la afectación del servicio.</i></p> <p><b>Propuesta:</b></p> <p><i>Los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga <u>del total de tráfico cursado por todos los PDICs del concesionario interconectado</u>, siendo éste el parámetro determinante para realizar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los servicios, <u>la capacidad se garantizará en cada PDIC en caso de redundancia, evitando</u> la afectación del servicio.</i></p> <p>Se hace la anterior propuesta, toda vez que los PDICs interconectados con el AEP, se encuentran alrededor del 80% de su capacidad; esto implica que si hay una falla en un PDIC, al momento de realizar la redundancia y pasar el tráfico al siguiente PDIC, este no soportaría el tráfico que se estaría cursando, por lo que se debe de contemplar el escenario planteado para evitar afectaciones en el servicio.</p> |
| <p><b>CMI<br/>TELMEX/TELN<br/>OR<br/>4.4.4.-<br/>Intereses<br/>Moratorios.<br/><br/>4.4.4.2.</b></p>   | <p>Segundo párrafo:</p> <p><i>En ambos casos, la Parte que incumplió pagará en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, <b>multiplicada a razón de 3 (tres) veces</b> sobre bases de cálculos mensuales.</i></p> <p>TELMEX busca incrementar la tasa anual aplicable a los intereses moratorios. Sin embargo, es práctica de la industria en diversos convenios que la tasa anual sea igual a la TIIE. Por lo que se sugiere eliminar de la cláusula de Intereses moratorios, numeral 4.4.4.2, el que la Tasa de Interés Interbancario se multiplique a razón de tres veces sobre bases de cálculos mensuales (actualmente no se tiene esa condición pactada).</p>  |
| <p><b>CMI<br/>TELMEX/TELN<br/>OR<br/>CLAUSULA 5.3</b></p>  | <p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><b>5.3 INTERCONEXIÓN ENTRE OTROS CONCESIONARIOS.</b> <i>Telmex se obliga a atender a los principios de eficiencia y sana competencia en sus espacios de Coubicación, por lo que permitirá a la Parte Solicitante interconectar su red dentro de las instalaciones de Telmex con la Red Pública de Telecomunicaciones de otro Concesionario que tengan presencia y/o espacios de coubicación en el mismo edificio de Telmex (Interconexión Cruzada), esto a través de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Enlace de transmisión de Interconexión gestionado, el cual deberá ser provisto por <u>Red Nacional Última Milla Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y/o Red Última</u></i></li> </ul>   |

|  |   |
|--|---|
|  | <p><u>Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (conjuntamente y en lo sucesivo “Red Última Milla”) <del>un tercero</del>, conforme al Plan de Implementación de la Separación Funcional, las cuales cuentan con una Oferta Mayorista para dicho servicio.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Enlace de Interconexión no gestionado, consiste en un cable de conexión a través de herrajes de escalerillas que <u>proveerá Red Última Milla</u><del>un tercero</del>, dejando las puntas en las coubicaciones de los concesionarios involucrados. Cualquier tarea asociada a este servicio requerirá la presencia física de los concesionarios involucrados en sus respectivas Coubicaciones para garantizar el acceso del personal que provea dicho servicio.</i></li> </ul> <p><u>Así Red Última Milla, en tanto empresa obligada a prestar el servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión, deberá proporcionar al CONCESIONARIO los Enlaces de Transmisión de Interconexión que requiera para la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red de servicio local fijo de Telmex. Las características y los términos y condiciones para la prestación del servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión, son los establecidos en el Convenio que el CONCESIONARIO celebre al efecto con Red Última Milla.</u></p> <p><i>Ninguna de las Partes estará obligada a contratar el Servicio de Tránsito al propietario de las instalaciones donde se ubique la Coubicación.</i></p> |
| <p><b>CMI<br/>TELMEX/TELN<br/>OR<br/>ANEXO A<br/>TEMA 3.<br/>INTERCONEXI<br/>ÓN<br/>INCISO 3.1<br/>REALIZACIÓN<br/>FÍSICA<br/>TERCER<br/>PARRAFO</b></p> | <p><i>Dentro de la interfaz activa se crecerá la capacidad de manejo de tráfico con incrementos de 10 Mbps o 100 Mbps. Los crecimientos se realizarán al llegar al 85% de ocupación.</i></p> <p><b>Propuesta:</b></p> <p><i>Dentro de la interfaz activa <u>de 1Gb</u>, los crecimientos se realizarán al llegar al 85% de ocupación <u>de la interfaz</u>.</i></p>   |
| <p><b>CMI<br/>TELMEX/TELN<br/>OR<br/>ANEXO<br/>“Enlaces<br/>Dedicados de<br/>Interconexión”</b></p>  | <p>En virtud de que actualmente Telmex-Telnor, continúan cobrando enlaces de interconexión de larga distancia, se sugiere incorporar nuevamente el anexo relativo a Enlaces de Interconexión, tal cual se encuentra en el CMI actual.</p>   |

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

En el caso de falla total de la interconexión directa con TELCEL y se recurra a la interconexión indirecta, el costo de tránsito no debiera de existir en este supuesto, por lo que se sugiere se haga una adición en la cual se especifique el supuesto planteado.